

CIRCULAR ASFI/ 0 5 9 /2010 La Paz, 0 9 DIC. 2010

Señores

Presente

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

Las modificaciones realizadas se detallan a continuación:

- Se modifica el Título del Reglamento en el cual se incluyen a los Fiscalizadores Internos y a los Inspectores de Vigilancia, cambiando el nombre a "Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios".
- 2. Se reemplaza en todo el Reglamento la denominación de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por la nueva denominación de Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), dando cumplimiento al Artículo 137° del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009.
- 3. En la Sección 1, Artículo 1°, se establece el objeto del Reglamento, trasladando al Artículo 3°, todas las definiciones que se describían en este artículo.
- **4.** En la Sección 1, Artículo 2°, se detallan las entidades supervisadas que se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento.
- **5.** En la Sección 1, se modifica y se incluye en el Artículo 3°, las definiciones de: alta, baja, modificación y rectificación.
- **6.** En la Sección 1, se incorpora el Artículo 4°, en el cual se señala las características del Sistema de Registro.





7. En la Sección 2, Artículo 1°, se aclara que la actualización de la información en el Sistema de Registro, alcanza a toda designación o cambio de titulares y suplentes de los miembros del Directorio, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos, y demás funcionarios, así como las firmas autorizadas de los ejecutivos de la entidad supervisada.

Asimismo, se establece que en el registro de la información de miembros del Directorio, Síndicos, Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia, se debe incluir el número y la fecha del acta de la reunión de la Junta de Accionistas u órgano equivalente. Para el caso de ejecutivos se debe registrar, cuando corresponda, la firma autorizada digitalizada.

- 8. En la Sección 2, se incorpora el Artículo 2°, referido a la rectificación de los errores en la fecha de ingreso y en el número del documento de identificación. Asimismo, se establece el procedimiento para la corrección de este tipo de errores y se especifica que los mismos podrán ser considerados como envío de información inconsistente o inexacta a ASFI.
- 9. En la Sección 3, Artículo 1°, se establece un plazo de 10 días hábiles para que la entidad supervisada reporte las bajas, inhabilitaciones y suspensiones temporales de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.
- 10. En la Sección 3, se modifica el Artículo 2°, incorporando en el código 10 las causales de retiro por finalización de contrato y fallecimiento. Adicionalmente, se procede a sustituir el texto del código 12 "Por Disposiciones Estatutarias" por el de "Por Cumplimiento del Periodo de Funciones".

Asimismo, se aclara que las causales del código 11 se aplican a las suspensiones definitivas o inhabilitaciones permanentes, las cuales son aplicadas por determinación de ASFI mediante Auto Judicial Ejecutoriado o Resolución Administrativa expresa, respectivamente.

En el mismo artículo, se especifica que para el caso de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerentes Generales se aplican también las causales por "Cumplimiento del Período de Funciones" y las previstas por el artículo 321° del Código de Comercio.

11. En la Sección 3, Artículo 3°, se incluye como otros requisitos documentales, la copia de la comunicación de codificación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado, la denuncia al Ministerio Público o Demanda en materia civil o laboral y las diligencias judiciales realizadas para el caso de un código con un estado "En Proceso" y la sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme para el caso de un código en un estado "Definitivo".





- **12.** En la Sección 3, se incorpora el Artículo 4°, referido a las Suspensiones o Inhabilitaciones Temporales, las cuales deben ser registradas especificando el tiempo de suspensión o inhabilitación para lo cual se debe contar con la respectiva Resolución Administrativa Sancionatoria.
- 13. En la Sección 3, se incorpora el Artículo 5°, relacionado al Código en Proceso para el caso de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que hayan sido retirados por las causales establecidas en los códigos del 01 al 05 y en los códigos 11, 13, 14 y 15, estableciéndose la documentación respaldatoria mínima la cual debe permanecer en la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI. Asimismo, se aclara que el código en estado "En Proceso" podrá ser utilizado hasta la emisión de la resolución judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa en firme.
- **14.** En la Sección 3, se incorpora el Artículo 6°, referido a la recodificación de los casos que cuentan con un código de desvinculación en el sistema.
- **15.** En la Sección 3, se incorpora el Artículo 7°, en el cual se establece la posibilidad de solicitar información del Sistema de Registro de ASFI, por parte de las entidades supervisadas o de las personas que cuenten con un código de desvinculación en dicho registro.
- **16.** Se modifica la Sección 4, estableciéndose en su artículo único el procedimiento para el Envío de la Información en Lote por parte de las entidades supervisadas.
- 17. Se incorpora la Sección 5 "Otras Disposiciones", que en su artículo único establece la responsabilidad del Gerente General de efectuar el control y seguimiento de la información reportada en el Sistema de Registro de ASFI.

El Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios, será incorporado en el Título X, Capítulo VIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF).

Atentamente,

Ic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Adj. lo citado | PVG/IEV/GPE



RESOLUCION ASFI Nº 1030 /2010 La Paz, 0 9 DIC. 2010

VISTOS:

El Informe Técnico ASFI/DNP/R-118456 /2010 de 11 de noviembre de 2010 y el Informe Legal ASFI/DNP/R-119771 /2010 de 15 de noviembre de 2010, ambos emitidos por la Dirección de Normas y Principios, referidos a la modificación del **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 331 de la Nueva Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su artículo 34 señala que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores, establecidos en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 02861 de 16 de abril de 2010, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó al Lic. Reynaldo Yujra Segales, como Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Odenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras,





tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Odenado), permite a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la ex-Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, en la actualidad denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras en la cual se considera el Reglamento para el Registro de Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros.

Que, mediante Resolución SB N° 200/2005 de 30 de marzo de 2005, se aprobaron las últimas modificaciones al Reglamento para el Registro de Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Auxiliares Financieros, cambiando su denominación por Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás funcionarios y se introduce en la definición de este registro, las responsabilidades de los gerentes y funcionarios de las entidades financieras, así como se determina la automatización del sistema.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico ASFI/DNP/R-118456 /2010 de 11 de noviembre de 2010, emitido por la Dirección de Normas y Principios, establece la necesidad de modificación del Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, incorporando para la rectificación de errores en el sistema de registro los campos de número de cédula de identidad y fecha de ingreso a la entidad, estableciendo su tratamiento y sujeción a la aplicación del régimen de sanciones correspondiente, en caso que la información reportada sea inconsistente o inexacta.



Que, es necesario considerar el debido proceso como una garantía del ejercicio del derecho a la defensa para el caso de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás Funcionarios, que cuenten con un código de desvinculación, mediante el acceso de los mismos a la información



La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle Ide Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



contenida en el Sistema de Registro de ASFI, así como la comunicación formal de la codificación asignada por parte de las entidades supervisadas a las personas afectadas.

Que, es necesario establecer que el alcance del Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás Funcionarios, comprende tanto para los Directores y Síndicos Titulares, como a los Suplentes, así como para Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia.

Que, en los casos en que exista indicios de presuntos hechos delictivos o que se contravenga normas internas y/o disposiciones legales sin que se haya concluido el proceso de investigación correspondiente, y con el fin de evitar la decisión discrecional de las entidades supervisadas en la asignación de un código de desvinculación distinto al que corresponda, se debe considerar el estado de los códigos diferenciando su calidad de "Definitivo" y "en Proceso" hasta que se cuente con la respectiva sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

Que, en concordancia con las disposiciones del Título IV de la Constitución Política del Estado, referidas a las Garantías Jurisdiccionales y Acciones de Defensa, con el propósito de velar por el debido proceso, es necesario que las personas afectadas con un código de desvinculación sean notificadas por las entidades supervisadas, así como el acceso a la información contenida en el Sistema de Registro de ASFI.

Que, considerando la posibilidad de concurrir atenuantes o agravantes en los procesos de desvinculación, es preciso establecer la figura de la Recodificación, ante la posibilidad de presentarse nuevas evidencias de hechos que ameriten el cambio del código de desvinculación en el Sistema de Registro de ASFI. Asimismo, se debe diferenciar el tratamiento de la recodificación a una categoría de mayor riesgo, de la efectuada a una categoría de menor riesgo, para este último caso se solicitará la documentación respaldatoria correspondiente.

Que, corresponde aclarar que las suspensiones o inhabilitaciones de Directores, Síndicos, Inspectores de Vigilancia, Fiscalizadores Internos, Ejecutivos y demás Funcionarios, pueden ser definitivas o temporales, manteniendo la codificación únicamente para las inhabilitaciones y suspensiones definitivas, y estableciendo un tratamiento específico para las suspensiones o inhabilitaciones temporales, considerando que no constituyen una desvinculación definitiva.

Que, se ha establecido la necesidad de modificar la descripción de la causal del código 12 "Disposiciones Estatutarias", por "Cumplimiento de periodo de funciones", debido a que la misma puede generar una interpretación errónea con relación a la descripción del código 15, cuya causal se encuentra relacionada con el incumplimiento o violación de leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas.



La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Telf: (591-4) 6439777 · Telf: (591-4) 643977 · Telf: (591-4) 643



Que, es necesario ampliar la documentación respaldatoria que debe permanecer en los archivos de la entidad para poder contar con los respaldos suficientes en la codificación de las personas afectadas.

Que, mediante Informe Legal ASFIDNP/R-119771/2010 de 15 de noviembre de 2010, se establece que no existe impedimento legal para aprobar las modificaciones al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Ejecutivos y demás Funcionarios, mismas que no contravienen disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, bajo la denominación de REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS, incorporadas en el Capítulo VIII, Título X de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

ic Reynaldo Yujra Segales

DIRECTOR EJE DITIVO a.T. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





PVG/PET



CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES¹

Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos que Artículo 1º deben cumplir las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros para el registro de la información relacionada con las incorporaciones, desvinculaciones y cambios de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.

Ambito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Capítulo los Bancos, Fondos Financieros Privados, Bancos de Segundo Piso, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito (abiertas y societarias), Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con Licencia de Funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, denominadas en el presente Capítulo como entidad supervisada.

Artículo 3º -Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, se usarán las siguientes definciones:

- Alta: Registro en el sistema, de la vinculación o designación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en las entidades supervisadas.
- Baja: Registro en el sistema, de la desvinculación, suspensión e inhabilitación permanente de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, de acuerdo con los códigos dispuestos en el Artículo 2º de la Sección 3 del presente reglamento.
- Modificación: Se refiere a los cambios que se pueden realizar en el registro de los datos de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, con excepción del número de documento de identificación y la fecha de ingreso a la entidad supervisada.
- Rectificación: Se refiere a los cambios en los registros de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que hayan sido dado de alta en el Sistema de Registro con un número de documento de identificación o fecha de ingreso erróneo.

Sistema de Registro.- Sistema administrado por ASFI, en el que cual la entidad supervisada registra las altas, bajas, modificaciones y rectificaciones de los datos de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.

Modificación 4

SECCIÓN 2: ALTAS, MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES¹

- Artículo 1º Actualización del registro por altas y modificaciones.- Las entidades supervisadas deben mantener actualizado el Sistema de Registro, reportando toda designación o cambio de titulares y suplentes de los miembros del Directorio u órganos equivalentes, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, asi como las firmas autorizadas de acuerdo con lo señalado a continuación:
- 1. Para miembros del Directorio u órganos equivalentes, Síndicos, Fiscalizadores Internos e Inspectores de Vigilancia, de acuerdo al tipo de entidad: El registro de la información debe efectuarse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles, después de haberse producido el hecho, a través de la página de captura del Sistema de Registro. En el registro de la información se debe incluir, necesariamente, el número y la fecha del Acta de la reunión de la Junta de Accionistas u órgano equivalente.
 - Los documentos respaldatorios deberán permanecer archivados en la entidad supervisada a disposición de ASFI para cuando se los requiera.
- 2. Para Ejecutivos y firmas autorizadas: La información debe registrarse hasta los diez (10) días hábiles después de haberse producido el hecho, especificando nombres y cargos, a través del Sistema de Registro, registrando en los casos que corresponda la firma autorizada digitalizada.
- 3. Para los demás funcionarios: La información correspondiente al resto del personal de la entidad supervisada, debe registrarse dentro del mes de haberse producido la designación o nombramiento, máximo hasta el quinto día hábil del siguiente mes, a través del Sistema de Registro.
- Artículo 2° Rectificación por Error.- Las entidades supervisadas que identifiquen errores en en la fecha de ingreso y/o en el número del documento de identificación de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en el Sistema de Registro deben regularizar los mismos mediante la rectificación de estos datos.

Para proceder con la rectificación por error en el número del documento de identificación, se debe enviar la solicitud correspondiente a ASFI adjuntando copia del documento de identificación correcto y el número con el que fue registrado de manera errónea. Para la rectificación por error en la fecha de ingreso a la entidad supervisada, se debe enviar la solicitud correspondiente a ASFI, adjuntando la copia del documento válido que respalde la fecha de ingreso o de nombramiento. Una vez que ASFI evalúe la pertinencia de la solicitud procederá con la autorización para que la entidad realice la rectificación solicitada. Posteriormente, ASFI realizará el seguimiento de los datos rectificados.

El error en el registro en los datos del número del documento de identificación y/o fecha de ingreso de los Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios en el Sistema de Registro, podrá ser considerado como remisión de información inconsistente o inexacta a ASFI a efectos de la aplicación del régimen de sanciones.

,

¹ Modificación 4

SECCIÓN 3: INHABILITACIONES, SUPENSIONES Y REPORTES DE BAJA¹

Artículo 1º -Remisión de información.- Las bajas, inhabilitaciones y suspensiones temporales deben ser reportadas por la entidad supervisada a través del Sistema de Registro hasta los 10 días hábiles de haberse producido el hecho.

Artículo 2º -Codificación.- Para el reporte de las causas de desvinculación de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, las entidades supervisadas deben utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
11	Suspensiones definitivas o inhabilitaciones permanentes para Directores, Síndicos, Inspectores de Vigilancia, Fiscalizadores Internos, apoderados en general, Ejecutivos y demás funcionarios, por determinación de ASFI y como resultado de contravenciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras o disposiciones reglamentarias, mediante Resolución o Auto Judicial Ejecutoriado para el caso de suspensiones definitivas y mediante Resolución Administrativa expresa para el caso de inhabilitaciones permanentes.
10	Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación o fallecimiento.
09	Retiro forzoso sin contravención a normas internas o disposiciones legales.
08	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, sin daño económico.
07	Retiro forzoso por contravenciones leves reiteradas a normas internas o disposiciones legales, sin daño económico.
06	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, sin daño económico.
05	Abandono de funciones por tiempo superior al fijado por ley, con daño económico.
04	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y con fórmula de solución voluntaria.
03	Retiro forzoso por contravenciones graves a normas internas o disposiciones legales, por imprudencia o negligencia culposa, con daño económico y sin fórmula de solución voluntaria.
02	Retiro forzoso por infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido con fórmula de solución voluntaria.
01	Retiro forzoso por delitos o infracciones y faltas cometidas con dolo, con daño económico reconocido y sin fórmula de solución voluntaria.

Para el reporte de las causales de desvinculación previstas en el artículo 321° del Código de Comercio y por Cumplimiento del Período de Funciones para Directores, Síndicos, Fiscalizadores

ASFI/059/10 (12/10) Modificación 4

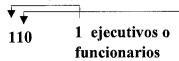
¹ Modificación 4

Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, la entidad supervisada debe utilizar la siguiente codificación:

Código	Causales
16	Por mal desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 164º del Código de Comercio.
15	Por incumplimiento o violación de las leyes, estatutos, reglamentos o resoluciones de las juntas de accionistas.
14	Por daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave o abuso de facultades.
13	Por toda distribución de utilidades en violación del Artículo 168º del Código de Comercio.
12	Por cumplimiento del periodo de funciones.

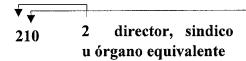
Al código asignado, según lo establecido en las tablas anteriores, se debe añadir el dígito numérico "1" cuando se trate de ejecutivos o funcionarios y "2" para miembros del Directorio u órgano equivalente, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y Gerente General, de acuerdo a lo señalado en los siguientes ejemplos:

1) En el caso de un funcionario dado de baja con el código 10 "Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación o fallecimiento" se reportará de la siguiente manera:



10 Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación o fallecimiento

2) En el caso de una baja de un Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia y Gerente General, corresponde lo siguiente:



10 Renuncia, finalización de contrato, retiro por jubilación o fallecimiento

Artículo 3° - Requerimiento de Información.- Para el registro de los códigos de retiro que se encuentren clasificados entre los códigos 01 al 09 y del 11 al 16, la entidad supervisada debe enviar, una carta firmada por el Gerente General, adjuntando un informe que contenga las decisiones adoptadas y las conclusiones y recomendaciones emitidas por el auditor interno, respecto al establecimiento de responsabilidades y la cuantificación del daño económico, si correspondiese.

De igual manera, la entidad supervisada debe llevar el control y registro de la documentación que sustente la codificación asignada, dicha información debe permanecer en los archivos de la misma y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, la cual debe consistir en:

- El informe del Auditor Interno.
- La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado, cuando se asigne el estado del código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial competente, cuando se asigne el estado del código "Definitivo", si corresponde.
- La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado cuando se asigne el código "En proceso"; y la sentencia ejecutoriada cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde.
- La Resolución administrativa de ASFI sujeta a impugnación, que determine la suspensión o inhabilitación, tanto de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios, cuando se asigne el código "En proceso" correspondiente; y la Resolución Administrativa en firme, cuando se asigne el código "Definitivo", si corresponde.
- La resolución de Directorio cuando corresponda.
- La copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o Funcionario codificado.
- Artículo 4° Suspensiones o Inhabilitaciones Temporales.- Las entidades supervisadas deben registrar las suspensiones o inhabilitaciones temporales determinadas por ASFI mediante Resolución Administrativa Sancionatoria para Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos, apoderados en general y demás funcionarios, en el Sistema de Registro en el cual deben especificar el tiempo de suspensión o inhabilitación.
- Artículo 5° Estado del Código.- En el caso de desvinculaciones de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios que se encuentren en proceso de investigación por las causales establecidas en los códigos del 01 al 05 y en los códigos 11, 13, 14 y 15, las entidades supervisadas deben asignar a los códigos señalados un estado "En Proceso" hasta que se determine el grado de responsabilidad existente y se asigne el estado de "Definitivo".

Las entidades supervisadas que procedan con la asignación de un código "En Proceso" deben contar con la documentación respaldatoria la cual deberá estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión, esta documentación debe consistir en:

- El informe del Auditor Interno.
- La resolución del Directorio o memorándum emitido por la Gerencia General (cuando corresponda).
- La denuncia al Ministerio Público y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda).
- La demanda en materia civil o laboral y las diligencias o gestiones judiciales que se hubieran realizado (cuando corresponda).
- La copia de la comunicación efectuada al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo y Funcionario codificado.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

Asimismo, las entidades supervisadas deben realizar el seguimiento de los procesos de investigación iniciados, para lo cual deben contar de manera trimestral con el correspondiente informe del Auditor Interno y la documentación que respalde la codificación asignada en el Sistema de Registro, el mismo que debe permanecer en la entidad supervisada a disposición de ASFI.

El estado "En Proceso" podrá ser utilizado hasta la emisión de la resolución judicial en calidad de cosa juzgada y/o Resolución Administrativa en firme, momento en el cual, la entidad supervisada deberá cambiar el estado a "Definitivo" según el grado de responsabilidad determinado.

Artículo 6° - Recodificación.- Las entidades supervisadas que modifiquen la codificación asignada a una de menor grado de responsabilidad, deben solicitar a ASFI mediante carta dirigida al Director Ejecutivo, la recodificación de dichos códigos adjuntando el informe de auditoría interna, la documentación respaldatoria que justifique la recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado.

Para la modificación de la codificación asignada a una de mayor grado de responsabilidad, las entidades supervisadas deben contar con el informe de auditoría interna, la documentación que sustente dicha recodificación y la copia de la comunicación al Director, Síndico, Fiscalizador Interno, Inspector de Vigilancia, Ejecutivo o funcionario afectado; esta información debe permanecer en los archivos de la entidad supervisada y estar a disposición de ASFI para efectos de control y supervisión.

Artículo 7° - Solicitud de Información del Sistema de Registro.- Las entidades supervisadas podrán requerir a ASFI, mediante carta con firma autorizada, la información contenida en el Sistema de Registro de acuerdo a formato establecido. Asimismo, los Directores, Ejecutivos, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia y demás funcionarios que cuenten con un código de desvinculación en el Sistema de Registro, podrán acceder a su información mediante solicitud expresa a ASFI adjuntando fotocopia de su cédula de identidad u otro documento de identificación válido.

Esta información se otorgará con carácter confidencial y sin responsabilidad para ASFI.

SECCIÓN 4: ENVIO DE INFORMACIÓN EN LOTE¹

Artículo Único.- A efectos de facilitar el ingreso en lote de la información relacionada únicamente a las altas y modificaciones, las entidades supervisadas podrán utilizar la planilla Excel desarrollada por ASFI, a través de la cual generarán el archivo ASCII que permitirá alimentar al sistema con la opción de "Carga Automática". Dicha planilla se encuentra disponible en la Red Supernet en la siguiente dirección: "Aplicaciones y Manuales / Aplicaciones y Manuales ASFI / Aplicaciones ASFI".

¹ Modificación 3

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo Único - Responsabilidad.- Es responsabilidad del Gerente General efectuar el control y seguimiento de la información registrada en el Sistema de Registro de ASFI, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia, veracidad y confiabilidad. El incumplimiento de esta responsabilidad, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones Administrativas.